



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 MAY 2002	
SEC: D	1º 2835 HORA 17 ⁰⁰

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 5 de MAYO de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 965-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 15, del cual se adjuntan las copias correspondientes.
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Sustitúyese el inciso 1 del artículo 142 del Código Penal, por el siguiente texto:

1. Si el hecho se cometiere con violencia, coacción o amenazas, por motivos de discriminación de cualquier índole o de venganza.

Art. 2º - Sustitúyese el inciso 2 del artículo 142 del Código Penal, por el siguiente texto:

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o conviviente, o el autor mantuviera con la víctima relación de poder, autoridad, dependencia o confianza.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone ampliar los agravantes al delito de privación ilegítima de la libertad personal.

En primer lugar, se modifica el inciso 1 del artículo 142 de modo tal de incluir situaciones de coacción, dado que las amenazas son sólo una especie de este género. La redacción propuesta pretende dar una tutela mayor a cualquier tipo de coacción teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es uno de los derechos humanos más significativos, y precondition para el pleno goce y ejercicio de todos los restantes.

Asimismo, el artículo en su redacción vigente se limita a considerar como agravante el hecho de que el delito se haya cometido con fines religiosos. La redacción propuesta incorpora como agravante el que el delito se cometiere por motivos de discriminación de cualquier índole, recogiendo el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación consagrado en los tratados internacionales sobre derechos humanos cuyo rango constitucional fuera reconocido por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

En segundo lugar, se amplía y clarifica el agravante por vínculo. Se incorpora la figura del conviviente, dado que no se justifica en este caso hacer distinción alguna entre cónyuge y conviviente. Por otro lado, se modifica el concepto vago de individuo a quien se debe respeto, por la relación de poder, autoridad, dependencia o confianza que pudiera mantener el autor con la víctima, que no sólo puede facilitar la comisión del delito sino que también implica que los efectos sobre la víctima pueden ser aún más devastadores.

-A la Comisión de Legislación Penal.

10

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 481-D.-98.

Atentamente.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Angel O. Geijo.